



**UNIDAD DE CORTE  
BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA  
NOVIEMBRE 2022  
CORTE SUPREMA**

## Contenido

<b>I. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO .....</b>	<b>4</b>
Acoge amparo determinando que corresponde dar lugar a la suspensión del procedimiento en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, debiendo sustituirse la prisión preventiva por la internación provisional.....	4
<b>1.- Corte Suprema acoge acción de amparo determinando que corresponde dar lugar a la suspensión del procedimiento en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, debiendo sustituirse la medida cautelar personal de prisión preventiva por la internación provisional (CS Rol N°138615-2022 11.11.2022). .....</b>	<b>4</b>
Acoge amparo y sustituye la internación provisional por arresto domiciliario total y arraigo nacional.....	5
<b>2.- Corte Suprema acoge acción de amparo y sustituye la internación provisional por la de arresto domiciliario total y arraigo nacional (CS Rol N°139587-2022 14.11.2022). .....</b>	<b>5</b>
Acoge amparo determinando que el Juez de Garantía excedió sus facultades legales al haber decretado la internación provisional sin que el Ministerio Público haya formalizado la investigación .....	5
<b>3.- Corte Suprema acoge acción de amparo determinando que el Juez de Garantía excedió sus facultades legales, al haber decretado la internación provisional sin que previamente se haya formalizado investigación por el Ministerio Público. (CS Rol N°139953-2022 15.11.2022). .....</b>	<b>5</b>
Acoge amparo y deja sin efecto prisión preventiva decretada en carácter de anticipada .....	6
<b>4.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán y acoge acción constitucional de amparo dejando sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva decretada en carácter de anticipada. VEC Abogado Integrante Sr. Munita (CS Rol N°141381-2022 17.11.2022). .....</b>	<b>6</b>
Acoge amparo dejando sin efecto traslado de imputado a fin de resguardar su derecho a visitas .....	7
<b>5.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y acoge acción constitucional de amparo dejando sin efecto traslado de imputado a fin de resguardar su derecho a visitas (CS Rol N°147501-2022 21.11.2022). .....</b>	<b>7</b>
Acoge amparo determinando que la falta de certeza respecto del tiempo de internación hasta la ejecución de la pena sustitutiva de expulsión vulnera el derecho a la libertad personal.....	8
<b>6.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y acoge la acción constitucional de amparo determinando que la falta de certeza respecto del tiempo de internación de los imputados hasta la ejecución de la pena sustitutiva de expulsión vulnera el derecho a la libertad personal (CS Rol N°147502-2022 21.11.2022). .....</b>	<b>8</b>
Acoge amparo dejando sin efecto resolución del Juzgado de Garantía que programó la audiencia del artículo 186 del Código Procesal Penal a petición de la parte querellante.....	8

**7.- Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge amparo, dejando sin efecto resolución de Juzgado de Garantía que había programado la audiencia del artículo 186 del Código Procesal Penal a petición de la parte querellante (CS Rol N°147633-2022, 23.11.2022). ..... 8**

**Acoge amparo determinando que la resolución dictada por el Juez de Garantía que autoriza la imposición de castigo en celda solitaria debe ser dejada sin efecto ..... 9**

**8.- Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y determina que la resolución dictada por el Juez de Garantía que autoriza la imposición de castigo en celda solitaria debe ser dejada sin efecto, ya que Gendarmería de Chile no dio cumplimiento al artículo 81 letra k) del reglamento de establecimiento. VEC Ministro (S) Sr. Muñoz Pardo (CS Rol N°147748-2022, 24.11.2022)..... 9**

**INDICES ..... 10**

## I. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO

Acoge amparo determinando que corresponde dar lugar a la suspensión del procedimiento en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, debiendo sustituirse la prisión preventiva por la internación provisional

1.- Corte Suprema acoge acción de amparo determinando que corresponde dar lugar a la suspensión del procedimiento en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, debiendo sustituirse la medida cautelar personal de prisión preventiva por la internación provisional ([CS Rol N°138615-2022 11.11.2022](#)).

Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge acción de amparo en tanto la decisión del Juzgado de Garantía de Quintero que no dio lugar a la solicitud de suspensión del procedimiento en conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal resulta contraria a derecho. La Corte determina que los antecedentes acompañados al recurso permiten presumir la inimputabilidad del imputado, por lo que resulta procedente la suspensión del procedimiento, y la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva por la de internación provisional.

### Considerandos relevantes:

**Considerando único:** Que los antecedentes acompañados ante el Tribunal de Garantía como en la tramitación de este recurso de amparo permiten presumir la inimputabilidad del recurrente, como demanda el artículo 458 del Código Procesal Penal, por lo que al resolver en sentido contrario la autoridad recurrida, ha privado de libertad al amparado en contradicción a la ley, ilegalidad que será corregida como se indica en lo resolutivo del fallo.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia en alzada de tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 2100-2022 y, en su lugar, se declara que se acoge la acción constitucional intentada en favor de X.X.X.X y, en consecuencia, se suspende el procedimiento seguido en su contra en el Juzgado de Garantía de Quintero, de conformidad al artículo 458 del Código Procesal Penal, y se sustituye la prisión preventiva decretada por la de internación provisional, debiendo el magistrado recurrido ordenar y verificar el ingreso del amparado al Hospital Psiquiátrico correspondiente una vez que exista cupo para ello, manteniéndose hasta entonces en la unidad especial prevista para enajenados mentales del centro penitenciario en que se halla actualmente.

Se previene que el Ministro Sr. Valderrama, concurre a revocar la sentencia apelada, pero estuvo por ordenar inmediatamente el ingreso del amparado al Hospital Psiquiátrico correspondiente.

## **Acoge amparo y sustituye la internación provisional por arresto domiciliario total y arraigo nacional**

### **2.- Corte Suprema acoge acción de amparo y sustituye la internación provisional por la de arresto domiciliario total y arraigo nacional ([CS Rol N°139587-2022 14.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge acción de amparo deducida en favor de mujer extranjera respecto de la cual se imputa el delito de sustracción de menores. La Corte determina que corresponde aplicar una medida cautelar personal de menor intensidad, en tanto, se resguarda de igual forma los fines del proceso, por lo que se sustituye la internación provisional por de arresto domiciliario total y arraigo nacional. (**Considerando Único**)

#### Considerandos relevantes:

**Considerando único:** Que, sin perjuicio que la situación procesal de la imputada, de acuerdo a la teoría de la defensa, debe ser discutida en una audiencia especial al efecto en sede de Garantía, una medida cautelar de menor intensidad resguardaría, de igual forma, los fines del proceso, se revoca la sentencia apelada de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 2039-2022 y, en su lugar, se decide que se acoge la acción de amparo y se sustituye la medida cautelar de internación provisional decretada respecto de la amparada X.X.X.X, por la de arresto domiciliario total y arraigo nacional, debiendo el Juzgado de Garantía dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto, sin perjuicio de lo que pueda decidirse respecto de su situación procesal, en la causa en la cual resultó condenada. Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. Letelier y la Ministra Suplente Sr. Lusic, quienes estuvieron por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

## **Acoge amparo determinando que el Juez de Garantía excedió sus facultades legales al haber decretado la internación provisional sin que el Ministerio Público haya formalizado la investigación**

### **3.- Corte Suprema acoge acción de amparo determinando que el Juez de Garantía excedió sus facultades legales, al haber decretado la internación provisional sin que previamente se haya formalizado investigación por el Ministerio Público. ([CS Rol N°139953-2022 15.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge acción de amparo solo en cuanto dispone que el juez de garantía deberá fijar a la brevedad una audiencia para determinar la situación procesal del imputado, citando al curador ad litem. Debido a que el Juez de Garantía al haber decretado la internación provisional, sin que previamente se haya formalizado investigación por el Ministerio Público excedió sus facultades legales. Al respecto la Corte señala que la internación provisional establecida en el artículo 464 del Código Procesal

Penal tiene la naturaleza jurídica de medida cautelar personal, en cuanto la norma establece que será procedente cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 140 y 141 del Código Procesal Penal, por lo que la formalización de la investigación se contempla como un requisito necesario para decretarla. En definitiva, la Corte dispone que el juez de garantía deberá fijar a la brevedad una audiencia para determinar la situación procesal del imputado.

Considerandos relevantes:

**Primero:** Que la internación provisional a que se refiere el artículo 464 del Código Procesal Penal tiene la naturaleza de medida cautelar personal, en cuanto se remite a los artículos 140 y 141 del mismo Código para determinar su procedencia, como también debe determinarse la concurrencia de los restantes requisitos establecidos en la primera disposición citada;

**Segundo:** Que para decretar la prisión preventiva se requiere la formalización de la investigación, conforme al artículo 140 del Código Procesal Penal, exigencia que también debe cumplirse para establecer otras medidas cautelares, de acuerdo a lo señalado en el artículo 155 del citado código;

**Tercero:** Que conforme al mérito de los antecedentes aportados, en la audiencia de ampliación de la detención efectuada el 25 de octubre de 2022, no se formalizó investigación por el Ministerio Público, por cuanto la defensa en forma previa, solicitó la suspensión del procedimiento conforme al artículo 458 del Código Procesal Penal, accediendo el juez de garantía a tal petición, para luego debatirse sobre la internación provisional del imputado, decretándola el tribunal fundado en los informes aportados, que hacen presumir que el amparado puede ser peligroso para sí o terceros, designándose un curador ad litem para que lo represente;

**Acoge amparo y deja sin efecto prisión preventiva decretada en carácter de anticipada**

**4.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán y acoge acción constitucional de amparo dejando sin efecto la medida cautelar de prisión preventiva decretada en carácter de anticipada. VEC Abogado Integrante Sr. Munita ([CS Rol N°141381-2022 17.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán y en su lugar acoge la acción de amparo deducida en favor de imputado. La Corte determina que no resulta procedente que se decrete a su respecto la prisión preventiva en carácter de anticipada por encontrarse el imputado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que una segunda medida cautelar de dicha entidad ahora respecto de causa diversa no puede ser impuesta de forma anticipada toda vez que no se han cumplido los requisitos establecidos en la letra c) ni tampoco en el inciso final del artículo 141 del Código Procesal Penal, es decir, el imputado no se encuentra cumpliendo una condena y no ha incumplido la medida cautelar ya impuesta ni existe antecedente alguno que permita suponer que no permanecerá en el lugar del juicio o se ausentará de los actos del procedimiento. Acordada con el voto en contra del abogado integrante Sr. Munita, quien estuvo por confirmar la

sentencia de alzada por estimar que se cumple el requisito previsto en el inciso final del artículo 141 del Código Procesal Penal.

Considerandos relevantes:

**Segundo:** Que al tenor de la norma precitada resulta improcedente la imposición anticipada de la medida cautelar de prisión preventiva respecto de un imputado que no se encuentra cumpliendo una condena, como ordena el inciso primero, del literal c), del artículo 141 de código adjetivo, constando además en autos que tampoco concurre la situación prevista en el inciso final de la citada disposición.

**Tercero:** Que, en efecto, conforme la regla contenida en el artículo 5 inciso 2° del Código Procesal Penal, las medidas cautelares personales solo pueden decretarse en los casos que específicamente establece la ley procesal, teniendo un carácter excepcional, por lo que la interpretación de las normas que la regulan debe ser restrictiva. En el caso de marras, el amparado ya se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en causa seguida ante el mismo Juzgado de Garantía de Chillán (RIT N° 2.724-2022), de forma tal que una segunda medida cautelar de dicha entidad, ahora a propósito de una causa diversa -RIT N° 1.957-2020 del mismo tribunal-, no puede ser impuesta de forma anticipada toda vez que no ha incumplido la medida cautelar impuesta en este último proceso, ni tampoco existe antecedente alguno que permita suponer que, de dejarse sin efecto la prisión preventiva en aquella causa, no permanecerá en el lugar del juicio o se ausentará de los actos del procedimiento.

**Acoge amparo dejando sin efecto traslado de imputado a fin de resguardar su derecho a visitas**

**5.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y acoge acción constitucional de amparo dejando sin efecto traslado de imputado a fin de resguardar su derecho a visitas [\(CS Rol N°147501-2022 21.11.2022\)](#).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y en su lugar acoge la acción de amparo deducida en favor de imputado, determinando que gendarmería de Chile debe disponer su traslado a un recinto penitenciario dentro de los límites de la región en que reside su grupo familiar a fin de resguardar su derecho a visita.

Considerandos relevantes:

**Considerando único:** Que, para el cumplimiento de una pena privativa de libertad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, a fin de resguardar el derecho a visitas, los condenados deberán permanecer recluidos preferentemente cerca de su lugar habitual de residencia, se revoca la sentencia apelada de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en el Ingreso Corte N°334-2022 y en su lugar se decide que se acoge la acción de amparo interpuesta en favor del interno X.X.X.X, debiendo la autoridad de Gendarmería de Chile disponer su traslado a un recinto penitenciario, dentro de los límites de la región en que reside su grupo familiar.

**Acoge amparo determinando que la falta de certeza respecto del tiempo de internación hasta la ejecución de la pena sustitutiva de expulsión vulnera el derecho a la libertad personal**

**6.- Corte Suprema revoca sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y acoge la acción constitucional de amparo determinando que la falta de certeza respecto del tiempo de internación de los imputados hasta la ejecución de la pena sustitutiva de expulsión vulnera el derecho a la libertad personal ([CS Rol N°147502-2022 21.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y acoge acción de amparo deducida en favor de dos imputados extranjeros respecto de los cuales el Tribunal concedió la pena sustitutiva de expulsión y fijo un plazo de 60 días para ejecutar dicha pena sustitutiva. La Corte determina que el transcurso del plazo sin que se concrete la expulsión genera una falta de certeza e incertidumbre que vulnera su derecho a la libertad personal, por lo que ordena al órgano administrativo cumplir dicha medida dentro del lapso de 30 días.

Considerandos relevantes:

**Primero:** Que, la internación dispuesta en el artículo 34 de la Ley 18.216 importa una forma de asegurar el cumplimiento de la pena sustitutiva de expulsión, la cual debe materializarse en un plazo determinado o determinable.

**Segundo:** Que, no obstante lo anterior, la falta de certeza en cuanto a la referida materialización, atendida la imposibilidad de llevarla a cabo, conforme a lo informado por la autoridad administrativa encargada de su ejecución, aparece como desproporcionada para los fines perseguidos por el legislador, por cuanto la privación de libertad aludida debe resultar del todo temporal y determinada, lo que no se verifica en la especie y su falta de certeza, en el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada, trasunta en una incertidumbre que vulnera la libertad personal de los amparados, razón por la cual se acogerá la acción de amparo en los términos que se señalará.

**Acoge amparo dejando sin efecto resolución del Juzgado de Garantía que programó la audiencia del artículo 186 del Código Procesal Penal a petición de la parte querellante**

**7.- Corte Suprema revoca sentencia apelada y acoge amparo, dejando sin efecto resolución de Juzgado de Garantía que había programado la audiencia del artículo 186 del Código Procesal Penal a petición de la parte querellante ([CS Rol N°147633-2022, 23.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada de la Corte de Apelaciones de Valparaíso y acoge amparo deducido en contra de resolución dictada por Juzgado de Garantía de Quintero que autorizó al querellante solicitar lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Penal. La Corte determina que el artículo 186 del Código Procesal Penal es una norma que opera



posibilitando el control judicial de una investigación desformalizada, a instancia de quien se considere afectado por una investigación, que no es otro que aquél contra el que se dirige la misma, en ese sentido, la petición de efectuar la audiencia del artículo 186 del Código Procesal Penal por la parte querellante contraviene dicha norma y pone en riesgo la libertad personal del amparado.

Considerandos relevantes:

**Segundo:** Que así las cosas, no siendo controvertido que en la causa en que incide la acción ejercida el ministerio público no ha formalizado la investigación, la programación de una audiencia de conformidad a lo previsto en el artículo 186 del Código Procesal Penal, a petición de la parte querellante, contraviene la norma antes examinada y, por ende, pone en riesgo ilegalmente la libertad personal del amparado, desde que es sindicado por el querellante como principal sospechoso en la petición, riesgo al que deberá ponerse término dando lugar a la acción de amparo deducida.

**Acoge amparo determinando que la resolución dictada por el Juez de Garantía que autoriza la imposición de castigo en celda solitaria debe ser dejada sin efecto**

**8.- Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y determina que la resolución dictada por el Juez de Garantía que autoriza la imposición de castigo en celda solitaria debe ser dejada sin efecto, ya que Gendarmería de Chile no dio cumplimiento al artículo 81 letra k) del reglamento de establecimiento. VEC Ministro (S) Sr. Muñoz Pardo ([CS Rol N°147748-2022, 24.11.2022](#)).**

Corte Suprema revoca sentencia apelada dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso y determina que debe retrotraerse el procedimiento sancionatorio administrativo al estado de darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 letra k) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en tanto que Gendarmería de Chile no dio cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, por lo que el Juez de Garantía que autorizó la imposición de castigo de internación en celda solitaria estuvo imposibilitado de determinar el mérito de la sanción que le fue propuesta por Gendarmería. Además, ordena que el juzgado de garantía recurrido se constituya en el C.D.P. de Limache a fin de constatar si la celda solitaria de dicho penal cumple con las condiciones adecuadas para la ejecución de la sanción de aislamiento. Voto en Contra del Ministro (S) Sr. Muñoz Pardo quien estuvo por confirmar la sentencia apelada.

Considerandos relevantes:

**Primero:** Que del mérito de los antecedentes se desprende que Gendarmería de Chile, en el marco de procedimiento sancionatorio administrativo, no dio oportuno y cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 letra k) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, precepto que dispone que: “El Alcaide del establecimiento certificará que el lugar donde se cumplirá esta medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, y el médico o paramédico del establecimiento certificará que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplir la medida”.

**Segundo:** Que dada tal omisión, el juez recurrido estuvo imposibilitado de determinar el mérito de la sanción que le fue propuesta por la Administración, debiendo, en consecuencia retrotraerse el procedimiento para los efectos de recabar dichos antecedentes, los que resultan del todo relevantes para la aprobación o rechazo de la sanción propuesta, máxime si se considera la alta intensidad de la misma.

## INDICES

Tema/descriptor	Páginas
Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual	<a href="#">p.8-9</a> ; <a href="#">p.9-10</a>
Derecho penitenciario	<a href="#">p.7</a> ; <a href="#">p.9-10</a>
Discriminación	<a href="#">p.5</a>
Enfoque de género	<a href="#">p.5</a>
Expulsión	<a href="#">p.8</a>
Formalización	<a href="#">p.8-9</a>
Garantías constitucionales	<a href="#">p.8-9</a>
Inimputabilidad	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5-6</a>
Internación provisional	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5</a> ; <a href="#">p.5-6</a>
Internación provisoria	<a href="#">p.6-7</a>
Medidas cautelares	<a href="#">p.6-7</a>
Penas sustitutivas	<a href="#">p.8</a>
Prisión preventiva	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5-6</a> ; <a href="#">p.6-7</a>
Recursos - Recurso de amparo	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5-6</a> ; <a href="#">p.6-7</a> ; <a href="#">p.7</a> ; <a href="#">p.8</a> ; <a href="#">p.8-9</a> ; <a href="#">p.9-10</a>
Sustracción de menores	<a href="#">p.5</a>
Traslado a recinto gendarmería de Chile	<a href="#">p.7</a>

Norma	Páginas
CP art. 142	<a href="#">p.5</a>
CPP art. 140	<a href="#">p.5-6</a>
CPP art. 141	<a href="#">p.5-6</a>
CPP art. 141 letra c	<a href="#">p.6-7</a>
CPP art. 186	<a href="#">p.8-9</a>
CPP art. 458	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5-6</a>
CPP art. 5	<a href="#">p.6-7</a>
CPR art. 19 N° 7	<a href="#">p.5</a> ; <a href="#">p.8-9</a>
CPR art. 21	<a href="#">p.4</a> ; <a href="#">p.5-6</a> ; <a href="#">p.6-7</a> ; <a href="#">p.7</a> ; <a href="#">p.8</a> ; <a href="#">p.8-9</a> ; <a href="#">p.9-10</a>
DS518 art. 53	<a href="#">p.7</a>
DS518 art. 81	<a href="#">p.9-10</a>
L18216 art. 34	<a href="#">p.8</a>